



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 19 de Julio de 2021

A despacho del señor Juez, informándole que se allegó precedente de la oficina de Apoyo Judicial, vía correo electrónico la presente demanda Ejecutiva Singular. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 6 4 3
Radicación: 761094003005-2021-00114-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de Menor cuantía, adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.**, Representado Legalmente por el doctor **JORGE IVAN OTALVARO TOBON**, confiere poder amplio y suficiente a la Sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, Representada Legalmente por el doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, quien a su vez otorga poder a favor de la doctora **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, quien instaura demanda ejecutiva Singular de menor cuantía, contra **HERNAN TORRES GONZALEZ**.

Sea el caso precisar que con ocasión a la entrada en vigencia del **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020**, mediante el cual adopto medidas con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, las demandas presentadas desde esa fecha deberán tramitarse además de las reglas establecidas en la legislación actual, también las complementarias enunciadas en dicho decreto.

Así las cosas y estudiada la presente demanda, observa el despacho lo siguiente:

1- Respecto al Pagaré No. 8420088877 la apoderada no indica la fecha exacta desde cuándo y hasta que fecha pretende cobrar los intereses moratorios y corrientes, en cada una de los meses que presenta mora, conforme lo establece el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso.

Así las cosas el Juzgado, siguiendo los preceptos consagrados en el artículo **90** del Código General del Proceso y el artículo **6°** del Decreto Legislativo **806 de 2020**, **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco(5), días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla o subsanarla, de conformidad con los defectos enunciados.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2- CONCEDER a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

3- ADJUNTAR al escrito de enmienda como mensaje de datos, por las razones expuestas en el presente proveído.



4- NO RECONOCER personería para actuar en el presente asunto, hasta tanto se allegue la enmienda en los términos referidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ

Mepc

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.100
Buenaventura, **21-JULIO-2021**



CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d6c4162dae41be06a43c4407e1f403bfaed595b200df43b7dae33f35cc2c16**
Documento generado en 19/07/2021 04:24:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>